

«MOTIVO DE EDIFICACIÓN PARA EL PUEBLO CRISTIANO». NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA LOS SACERDOTES ASTURIANOS DURANTE LA DICTADURA DE PRIMO Y LA II REPÚBLICA

«REASON FOR BUILDING FOR THE CHRISTIAN PEOPLE». RULES OF BEHAVIOR FOR ASTURIAN PRIESTS DURING THE DICTATURE OF PRIMO AND THE II REPUBLIC

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JEREZ¹

Universidad de Oviedo
joseluisfjerez@gmail.com

RECIBIDO/RECEIVED: 13-02-2025

ACEPTADO/ACCEPTED: 24-06-2025

RESUMEN:

Este artículo analiza las Constituciones Sinodales de 1923 en la diócesis de Oviedo como fuente normativa fundamental para comprender las prácticas, expectativas y límites del comportamiento del clero secular asturiano durante la dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República. A partir del episcopado de Juan Bautista Luis y Pérez, se examina cómo dichas normas reflejan tanto una respuesta institucional al nuevo Código de Derecho Canónico de 1917 como un ideal de masculinidad sacerdotal que buscaba regular la vida pública y privada del presbítero. El estudio aborda cuestiones de disciplina, sociabilidad, formación, relaciones con los fieles, sexualidad y participación política, en un contexto de creciente conflicto entre Iglesia y Estado. La investigación ofrece una lectura temática del corpus normativo y contribuye a un campo historiográfico escasamente explorado, sentando las bases para futuros estudios comparativos sobre la regulación del clero en el siglo XX desde una perspectiva cultural, social y de género.

PALABRAS CLAVE: Asturias, Código de Derecho Canónico 1917, constituciones sinodales, Juan Bautista Luis y Pérez, sínodo.

¹ <https://orcid.org/0009-0006-7008-7836>. Doctor en Investigaciones Humanísticas por la Universidad de Oviedo (2024). Historiador especializado en la Iglesia asturiana en el siglo XX, con numerosas publicaciones, entre otras el libro *La Iglesia en Asturias (1957-1978): el fin del nacional-catolicismo y los orígenes de una iglesia conciliar*. Documentalista, ha trabajado en la Biblioteca del Seminario Metropolitano de Oviedo. Actualmente amplía su formación cursando Estudios Teológicos en la Pontificia Facultad de Teología de San Esteban, de los PP. Dominicos.

ABSTRACT:

This article examines the 1923 Synodal Constitutions of the Diocese of Oviedo as a key normative source for understanding the practices, expectations, and constraints shaping the conduct of secular clergy in Asturias during the dictatorship of Primo de Rivera and the Second Spanish Republic. Focusing on the episcopate of Juan Bautista Luis y Pérez, the study explores how these regulations reflected both a local implementation of the 1917 Code of Canon Law and a broader model of priestly masculinity aimed at regulating the public and private lives of clerics. It addresses issues of discipline, sociability, education, interactions with the laity, sexuality, and political involvement within a context of increasing Church-State conflict. This thematic reading of the synodal corpus contributes to a largely underexplored historiographical field and lays the groundwork for future comparative studies on clergy regulation in twentieth-century Spain from cultural, social, and gender-based perspectives.

KEYWORDS: Asturias, Code of Canon Law 1917, synodal constitutions, Juan Bautista Luis y Pérez, synod.

Para citar este artículo / Citation: FERNÁNDEZ JEREZ, José Luis. «“Motivo de edificación para el pueblo cristiano”. Normas de comportamiento para los sacerdotes asturianos durante la dictadura de Primo y la II República». *Archivo Ibero-Americano* 85, n.º 301 (2025): 697-719. <https://doi.org/10.48030/aia.v85i301.387>.

1. INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre el comportamiento del clero han sido, hasta el momento, escasos dentro de la historiografía española contemporánea. A pesar de algunos avances recientes, particularmente aquellos que incorporan enfoques innovadores, como el análisis de la masculinidad sacerdotal desde una perspectiva de género, sigue tratándose de un ámbito poco explorado.² En este sentido, la ausencia de investigaciones específicas sobre el periodo comprendido entre la década de 1920 y la II República refuerza el interés y la pertinencia del presente estudio.³

2 María Cruz ROMEO MATEO, «A New Priest for a New Society? The Masculinity of the Priesthood in Liberal Spain». *Journal of Religious History* 45, n.º 4 (2021): 542.

3 Aunque haremos referencia a otras publicaciones a lo largo de este artículo, caben destacar para periodos anteriores o posteriores los trabajos de Elena CATALÁN MARTÍNEZ, «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de Calahorra, 1500-1700», *Hispania Sacra* 65, extra 1 (2013): 229-253; Pedro Víctor RÚJULA LÓPEZ y Francisco Javier RAMÓN SOLANS, coords., *El desafío de la revolución: reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)* (Granada: Comares, 2017); ROMEO MATEO, «A New Priest for a New Society?»; Raúl MINGUEZ BLASCO, «¿Curas viriles? El padre Claret y la masculinidad sacerdotal en la España del siglo XIX», *Ayer* 126 (2022): 159-185; Mónica MORENO SECO, «A Man Just Like Other Men? Masculinity and Clergy in Spain during Late Francoism (1960-1975)», *Journal of Religious History* 45, n.º 4 (2021): 603-622; Inmaculada BLASCO HERRANZ, «¿Re-masculinización del catolicismo? Género, religión e identidad católica masculina en España a comienzos del siglo XX», en *Mujeres, hombres*

Si bien existe una producción historiográfica considerable sobre el papel del clero en la vida pública española durante determinados momentos de la Edad Contemporánea (especialmente durante la Segunda República), son significativamente menos numerosos los trabajos que abordan su vida privada. Persisten interrogantes fundamentales sobre las normas de comportamiento que estaban obligados a observar, tanto en el ámbito público como en la esfera doméstica. ¿Cómo debían relacionarse con los fieles? ¿Podían leer cualquier periódico? E incluso, ¿debían hacerlo? ¿Y conducir, ir a un espectáculo, ejercer un cargo civil o ser profesores? Y en el caso de existir restricciones, ¿de qué naturaleza eran y qué motivaciones las sustentaban?

Este estudio, acotado en su alcance por razones de extensión, pretende ofrecer respuestas parciales a estas cuestiones, circunscribiéndose al período del episcopado de Juan Bautista Luis y Pérez en la diócesis de Oviedo (1922-1934). Esta etapa resulta especialmente significativa por abarcar dos contextos políticos marcadamente distintos: la Dictadura de Primo de Rivera y la Segunda República española.

Luis y Pérez, figura destacada del pensamiento social católico en el primer tercio del siglo XX, fue colaborador cercano del cardenal Guisasola y mantuvo una estrecha relación con Maximiliano Arboleya. Su llegada a la diócesis asturiana implicó una intensa actividad pastoral en un escenario de notable complejidad socio-política. Asturias se caracterizaba por una elevada conflictividad social, manifiesta en episodios como la huelga revolucionaria de 1917 y los conflictos laborales en sectores como la minería.

El nombramiento de Luis y Pérez coincidió temporalmente con el inicio de la dictadura de Primo de Rivera, apenas unas semanas después de su llegada. Su episcopado se prolongó hasta su fallecimiento en Madrid, en noviembre de 1934, poco después de la Revolución de Octubre, episodio de especial gravedad para la diócesis. En este contexto, Asturias fue la región donde la violencia anticlerical alcanzó su punto más álgido, con 34 víctimas religiosas de las 37 registradas a nivel nacional durante dicho episodio.

La proclamación de la Segunda República en abril de 1931 supuso una transformación radical en la legislación española y en la forma de relacionarse los poderes públicos con la Iglesia. En pocos años se aprobaron una nueva constitución y un conjunto de leyes que introdujeron cambios sustanciales en ámbitos como la administración de cementerios, la educación y, en términos generales, el papel institucional de la Iglesia en la sociedad.

Como se ha señalado previamente, hay una extensa bibliografía que nos ha permitido conocer *cómo se comportó* el clero ante estas circunstancias, desde la jerar-

y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia, ed. por Inmaculada BLASCO HERRANZ (Valencia: Tirant Humanidades, 2018).

quía hasta los seminaristas, pasando por las órdenes religiosas. Lo que ya no es tan conocido es el *cómo debía comportarse*, atendiendo a las normas vigentes en esos momentos. Por coincidencia cronológica, resulta especialmente valiosa una fuente normativa poco explorada para conocer los preceptos que estaban obligados a cumplir: las Constituciones Sinodales aprobadas en el Sínodo diocesano celebrado en 1923. Estas normas plasmaron el ideal al que debían aspirar y el modelo que debían seguir.

La cercanía cronológica entre el sínodo de 1923 y la proclamación de la Segunda República (apenas ocho años), permite analizar con precisión las normas que regían la vida de los sacerdotes al comienzo de la nueva etapa política. Dichas disposiciones constituirían el marco de referencia con el que el clero diocesano habría de enfrentarse a los profundos cambios legislativos posteriores.

Aunque el contenido de estas constituciones es extenso, el presente estudio propone una lectura temática de las mismas, con el objetivo de ofrecer una visión articulada de las múltiples dimensiones que configuraban la vida cotidiana del clero secular. Previamente, se incluirá una breve semblanza biográfica del obispo Luis y Pérez, que permita contextualizar su papel en el seno de la Iglesia española y, en particular, en la realidad eclesial asturiana.

2. LA FIGURA DEL OBISPO LUIS Y PÉREZ

El obispo Juan Bautista Luis y Pérez (Burriana, Castellón, 1 de abril de 1874 - Madrid, 6 de noviembre de 1934),⁴ fue uno de los principales referentes del catolicismo social español, «el obispo de formación social más profunda de España».⁵

Durante su período de formación en Italia, donde estudió Filosofía, Teología y Derecho Canónico en la Universidad Gregoriana de Roma,⁶ traba amistad en el

4 Curiosamente, otro obispo de Asturias, el arzobispo Vicente Enrique y Tarancón (1964-1969), también fue oriundo de Burriana, donde nació en 1907. Ambos tuvieron un encuentro, narrado por Tarancón, en el que da detalles del carácter de Luis y Pérez. En Ceferino de BLAS, *Tarancón, obispo y mártir* (Oviedo: Naranco, 1976), 21.

5 Según opinión de Domingo BENAVIDES, «Maximiliano Arboleya y su interpretación de la Revolución de Octubre», en *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión* (Madrid: Siglo XXI, 1985), 259.

6 Sobre su formación académica, José Manuel CUENCA TORIBIO, *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas. La jerarquía eclesiástica, 1789-1965* (Córdoba: Ediciones Escudero, 1976), 346-347. Una semblanza de su episcopado ovetense, en Jesús Jerónimo RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, «La diócesis de Oviedo de la Restauración a la Guerra Civil (1875-1937)», en *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Oviedo y León* (Madrid: BAC, 2016), 456 y ss.

Colegio Español de Roma con el canónigo asturiano Maximiliano Arboleya, al que nombrará deán de la Catedral al poco de tomar posesión como obispo de Oviedo.⁷

Ordenado sacerdote en Roma el 25 de julio de 1896 por el papa León XIII, desempeñó luego los cargos de profesor en el seminario de Tarragona, pasando por Murcia y Valencia, donde el por entonces obispo Victoriano Guisasola y Menéndez le pone al frente de la dirección del diario católico *La Voz*. Cuando el ovetense Guisasola pase a Toledo en enero de 1914 ya como cardenal Primado,⁸ se llevará consigo a Luis y Pérez, consagrado como obispo el 29 de junio de 1915, pasando a ser obispo auxiliar en la diócesis. Promovido el 30 de noviembre de 1921 para Oviedo tras la dimisión del obispo anterior, Baztán y Urniza, en octubre de 1920, tomó posesión del cargo el 1 de enero de 1922, ocupándolo hasta su fallecimiento en noviembre de 1934.⁹

Desde el primer momento de su llegada es consciente de la situación religiosa de Asturias, puesto que su amigo Arboleya ya le había puesto al corriente,¹⁰ lo que no le impedirá emprender una decidida labor orientada a promover las corrientes

7 Para profundizar en la relación entre ambos, puede consultarse el libro de Domingo BENAVIDES, *El fracaso social del catolicismo español: Arboleya Martínez 1870-1951* (Barcelona: Nova Terra, 1973), 284; 439-470; 580.

8 Victoriano Guisasola y Menéndez (Oviedo, 21 de marzo de 1852 - Toledo, 2 de septiembre de 1920), creado cardenal el 25 de mayo de 1914 por el papa Pío X, fue uno de los principales impulsores del pensamiento social católico. En 1919 promovió en España el llamado Grupo de la Democracia Cristiana. El Grupo tendrá buenas relaciones con Luis y Pérez, al que se referían como «el amigo de Oviedo».

9 Para la historia de la Iglesia de Asturias en el período republicano, Guerra Civil y primer franquismo, la investigación más reciente es la de José Luis FERNÁNDEZ JEREZ, «Historia de la Iglesia asturiana (1931-1949)» (tesis doctoral, Universidad de Oviedo, 2024).

10 «Ciñéndome a Asturias te digo, y supongo que no te desanimará, pues ya lo tendrás previsto, que la apostasía obrera es general, que hay parroquias, hace bien poco fervientemente cristianas, y donde, abundando muchos niños, el párroco no cuenta ni con una niña para la Primera Comunión. (...) Los obreros de las grandes cuencas y de los grandes centros fabriles, así como muchísimos de otros menos importantes, se hallan asociados en los Sindicatos socialistas o comunistas y son irreligiosos los más cultos y antirreligiosos los demás. Todos están asociados a los Sindicatos revolucionarios y gracias a ellos han obtenido importantísimas, trascendentales mejoras, y por eso les están agradecidos. (...) Aquí entre nosotros, los obreros no son muy católicos». BENAVIDES, *El fracaso social...*, 530. No parece que hubiera mucha diferencia con la vida religiosa de finales del siglo XIX: «Sobre un ambiente moral sano y tradicional vemos una vida cristiana rutinaria y raquítica (...) La comunión frecuente era nula (...) Sólo comulgaban alguna que otra vez dos pobres mujeres (...) Sermones había una o dos veces al año, el día del Corpus y el día de San Martín, patrono de la Iglesia (...) Los niños no teníamos nunca catequesis. Explicaciones catequísticas no las vi jamás, ni en la escuela ni en la iglesia. Todo se reducía a saber bien de memoria y como papagayos el Astete. Era esa la formación religiosa que entonces teníamos los niños de Pola de Lena». En Pedro RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, *El Padre Sarabia escribe su historia* (Madrid: Perpetuo Socorro, 1965), 31-32. Citado en Adrian SHUBERT, «Entre Arboleya y Comillas: el fracaso del sindicalismo católico en Asturias», en *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión* (Madrid: Siglo XXI, 1985), 252.

sociales de la Iglesia, para a su vez poner freno a la expansión de las organizaciones de izquierdas. En cualquier caso, los resultados fueron muy limitados, no sólo por la progresiva consolidación de las organizaciones de clase, sino también por la marcada hostilidad de los sectores más integristas de la Iglesia y el catolicismo asturianos, problema nada nuevo al que también tuvieron que enfrentarse otros obispos anteriores, como el dominico fray Martínez Vigil.¹¹

Dentro del episcopado español, Luis y Pérez ocupó el cargo de Consiliario Nacional de la Acción Católica, siendo uno de sus cofundadores en España, presidiendo su Primera Asamblea Nacional en 1931, año en el que también prestó su colaboración en la fundación de las hermanas Jerónimas de la Adoración y de la Adoración Perpetua de Juana Carau. También puso especial atención en la práctica religiosa y devocional, dedicándole numerosos escritos relevantes a este tema en concreto, como la pastoral de 1928 sobre la Eucaristía,¹² a lo que hay que sumar su interés por la devoción mariana y la proclamación del dogma asuncionista.¹³

La Revolución de Octubre de 1934 le sorprende fuera de Asturias, en Pola de Gordón (León, entonces perteneciente a la diócesis ovetense), a donde se había retirado al agravarse los síntomas de la enfermedad que venía arrastrando desde hacía tiempo. Desde allí es trasladado a Madrid, donde fallece a las diez de la noche del 6 de noviembre de 1934, en el convento de las Jerónimas de la Adoración, sin llegar a conocer el alcance real de la situación de la Diócesis tras los sucesos revolucionarios. En su última pastoral, dictada días antes de su fallecimiento, pedirá caridad y

11 Muy acertada la reflexión de Feliciano Montero sobre el parcial fracaso de los movimientos liberales y progresistas en el seno de la Iglesia española, que se movieron «desde la perspectiva triunfalista e integrista de una España católica, así reconocida y defendida desde el poder, y no serviría, por tanto, para la situación laicista y secular que inauguraba la II República. De ahí la crítica de Arboleya, Carreras y Vidal i Barraquer, entre otros, a esa etapa integrista del catolicismo español». En Feliciano MONTERO GARCÍA, «El factor católico en los antecedentes de la guerra civil. Del Movimiento Católico a la Acción Católica», en *Historia y memoria de la guerra civil. Encuentro en Castilla y León*, ed. por Julio ARÓSTEGUI (Valladolid: Junta de Castilla y León, 1988), 150.

12 La publicó con motivo del XXV aniversario de la Adoración Nocturna de Oviedo. Dividida en 8 capítulos, consta de casi un centenar de páginas. Fue firmada en Avilés el 20 de mayo de 1928. En Juan Bautista LUIS Y PÉREZ, *La Santísima Eucaristía* (Oviedo: El Carbayón, 1928).

13 Como todos los obispos en Asturias, la Virgen de Covadonga ocupó un lugar central en esta devoción. Prueba de ello fue la celebración de la Asamblea Mariana en Covadonga. LUIS Y PÉREZ, *Asamblea Mariana en honor de Nuestra Señora...* (Covadonga: Talleres Tipográficos «Editorial Covadonga», 1927). En los años veinte, destacados intelectuales asturianos, como Constantino Cabal, revitalizan el mito de Covadonga y el covadonguismo. De hecho, cuando se produzcan los primeros asesinatos anticlericales en octubre de 1934, la literatura y la prensa católica destacarán el hecho de que Asturias no había tenido mártires hasta entonces, entre otras cosas, porque nunca había sido conquistada.

perdón para los perseguidores de la Iglesia, si bien este mensaje tendrá escasa difusión en la prensa católica tanto en la asturiana como en la del resto del país.

Sin duda alguna, la mayor contribución del obispo Luis y Pérez durante su episcopado anterior a la instauración del nuevo régimen republicano, fue la convocatoria del Sínodo Diocesano celebrado en noviembre de 1923. Para entonces el obispo, apenas llegado un par de años antes, ya había desarrollado una importante actividad en forma de visitas y publicaciones. Esta actividad en el seno de la Iglesia vino acompañada de una implicación en el terreno social más práctica. Baste citar su papel en la huelga minera de 1922, en la que dispuso la creación de cocinas económicas destinadas, de manera preferente, a los hijos de los mineros,¹⁴ actitud que repetirá en la huelga de finales de 1927, en la que organizó una colecta para recaudar fondos en favor de los huelguistas.¹⁵

3. EL SÍNODO DIOCESANO

3.1. Antecedentes

El Sínodo diocesano de 1923 fue convocado por iniciativa del obispo Luis Pérez con la finalidad de adaptar las constituciones sinodales que estaban vigentes al Código de Derecho Canónico que había sido aprobado en 1917. Convocado el 15 de agosto, se celebró en Oviedo entre el 20 y el 22 de septiembre de ese mismo año, aunque las nuevas Constituciones no se publicaron hasta tres años después, en 1926.¹⁶ No habría otra reunión similar en la diócesis hasta 1971, de cara a preparar la Asamblea Nacional Conjunta Obispos-Sacerdotes, y en 1978, año en que se celebró la Asamblea Sacerdotal Diocesana, a los que se sumarían los últimos sínodos, en los años 2011 y 2021-23 respectivamente.

14 También se organizarían en las huelgas de 1962 desde las parroquias de las cuencas mineras asturianas. En el año en que nos ocupa, llegaron a distribuirse 700 raciones diarias. En BOEOO 1922, 221-222.

15 La cifra recaudada fue importante, 42.400,20 pesetas. Sin embargo, otras iniciativas del prelado, como la creación de una comisión de socorros y de una bolsa de trabajo para la recolocación de algunos mineros en paro, en octubre de 1927, se saldó con unas cifras modestas: de los más de 800 inscritos, sólo acabaron encontrando trabajo ocho de ellos. En BOEOO 1927, 448-456; BOEOO 1928, 155-156.

16 Juan Bautista LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano de Oviedo* (Oviedo: Librería religiosa del Palacio Episcopal, 1926). Entre los datos aportados, figuraban los aranceles establecidos por los distintos servicios eclesiásticos, lo que permite tener una referencia de las ganancias que podía tener una parroquia en ese momento y contrastarlas con las pérdidas que conlleva la aplicación de la Ley de Haberes Pasivos del Clero (*Gaceta de Madrid*, n.º 100, de 10 de abril de 1934, 194-195), por la que los presbíteros quedaban asimilados a los funcionarios del Estado en el sistema de retribuciones públicas.

3.2. Sobre la figura del sacerdote

Las Constituciones sinodales abarcaban una enorme variedad de temas, desde el papel de los clérigos dentro de la Iglesia y con respecto a la sociedad, hasta cuestiones de culto, música, cementerios, aranceles y cuestionarios de registro de información sobre cada una de las parroquias de la diócesis, datos estos últimos que se perdieron en su gran mayoría con el incendio del Palacio Episcopal en los sucesos revolucionarios de octubre de 1934.

Como se ha señalado previamente, uno de los principales objetivos del Sínodo fue adecuarse a las disposiciones del Código de Derecho Canónico de 1917. No obstante, cabe preguntarse si la figura del sacerdote «ideal» delineada en dichas constituciones no encuentra también antecedentes en otras fuentes, como la literatura religiosa o los manuales dedicados al ejercicio de las funciones pastorales. Tal como ha indicado la historiografía reciente, la imagen del sacerdote se mantuvo como un referente incuestionado dentro de la Iglesia católica hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX. A partir de entonces, comenzaron a desarrollarse nuevas interpretaciones tanto del concepto de masculinidad como del clero, especialmente en lo que respecta a su articulación con los roles de género en el seno de la institución eclesiástica.¹⁷

En este contexto, la feminización del catolicismo durante el siglo XIX generó una deslegitimación discursiva de los varones seculares frente a las figuras femeninas del entorno doméstico, particularmente las madres y esposas. Sin embargo, dicho proceso produjo un efecto inverso en el ámbito clerical. A partir de mediados de siglo, se consolidó un modelo de masculinidad sacerdotal caracterizado por la estricta defensa del celibato, el control de las pasiones y la reivindicación del protagonismo de la religión en la esfera pública. En la configuración de este modelo, la figura del sacerdote Antonio María Claret (1807-1870) desempeñó un papel fundamental, erigiéndose como

17 MORENO SECO, «A Man Just Like Other Men?», 605. Como también afirma esta autora, la noción de masculinidad sólo se ha incorporado recientemente a la investigación actual sobre el catolicismo español a pesar de que el interés historiográfico se ha centrado tradicionalmente en las actividades y propuestas protagonizadas por hombres. A menudo y hasta hace poco, los hombres católicos han sido vistos como católicos y no como hombres. Muy interesantes también sus estudios sobre las masculinidades, pero en este caso centradas en la Acción Católica, Mónica MORENO SECO, «Masculinidades y religión. Los hombres de Acción Católica en el franquismo», en *Mujeres, hombres y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*, ed. por Inmaculada BLASCO HERRANZ (Valencia: Tirant Humanidades, 2018); MORENO SECO, «Cruce de identidades masculinidad, feminidad, religión, clase y juventud en la JOC de los años sesenta», *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 37 (2017): 147-176.

uno de los principales referentes de la construcción de una masculinidad sacerdotal en la España decimonónica.¹⁸

En el pensamiento de Claret, el sacerdote era un hombre superior al resto, debía ser la imagen de Jesús mismo. Y esto tiene su reflejo en una parte de las Constituciones. El Título II, en su Capítulo I, recogía los «derechos y privilegios de los clérigos», los cuales incluían la reverencia por parte de los fieles, «que debe manifestarse en palabras y en obras y ser proporcional a su grado en la jerarquía de orden y en la jurisdicción y también al cargo que desempeñan», para lo que debían poner especial atención en educar a los niños desde pequeños en estas costumbres, «a dar muestras de reverencia a los clérigos, saludándoles, besándoles la mano, cediéndoles los lugares de preferencia, y guardando con ellos todas las consideraciones que su dignidad y oficio reclaman». Estas reverencias también eran exigibles al propio clero, «debiendo ser mutua en la proporción dicha, y manifestarse aún en el trato familiar, principalmente en presencia de los seglares».¹⁹

El mayor número de Constituciones estaban destinadas a establecer las obligaciones del clero en la vida diaria, con un plan regulado al detalle en lo que respecta a comportamientos, actividades permitidas, prohibidas y obligatorias, relaciones personales y un sinfín de aspectos registrados de forma meticulosa, sin posibilidad de doble interpretación.²⁰

Se estipulaba que los sacerdotes se confesasen cada ocho días, salvo por causas justificadas, ampliándolo entonces a un período de cada quince, y debía ser en el templo, con el fin de servir ejemplo a sus fieles. De la misma forma, su vida diaria giraba en torno a sus obligaciones espirituales a través de los ejercicios que debían practicar: la oración mental «que durará por lo menos media hora»; hacer por la tarde la Visita al Santísimo; rezar el Santo Rosario en la iglesia; y «antes de acostarse y juntamente con la oración de la noche, hacer un diligente examen de conciencia; tanto general de las faltas cometidas durante el día».²¹ También debían dedicar, por lo menos, media hora a la lectura espiritual. Para ello, además de abstenerse de «lecturas frívolas», se recomendaba la formación de una pequeña biblioteca personal con libros de materias religiosas y tras recibir licencia escrita de su arcipreste.²²

18 MÍNGUEZ BLASCO, «¿Curas viriles?». De forma complementaria, Raúl MÍNGUEZ BLASCO, «¿Un catolicismo feminizado?: género y discurso católico en la España decimonónica», en *El desafío de la revolución: reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)*, coord. por Pedro Víctor RÚJULA LÓPEZ y Francisco Javier RAMÓN SOLANS (Granada: Comares, 2017), 335-349.

19 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constituciones 11-13.

20 *Ibidem...*, constituciones 34-127.

21 *Ibidem*, constitución 35.

22 En el caso de que no tuvieran medios económicos, se dejaba abierta la posibilidad de crear una biblioteca circulante arciprestal, como una especie de biblioteca mancomunada para las parroquias de ese arciprestazgo, para lo que se establecían también normas en cuanto a adquisición, custodia y

Así mismo, tenían que llevar el sello parroquial, registrarse en un inventario en el archivo de la parroquia, que sería examinado por el Obispo en las visitas pastorales.

Otro gran número de referencias ponían el foco en los comportamientos y en la forma de vestir que debían seguir los presbíteros, con detalles muy específicos. El aspecto físico se entendía como una prolongación del alma, una presentación física de las virtudes que se suponía debía acompañar al clérigo en su quehacer diario, lo que se traducía en una forma de vestir específica, pero también en el peinado, lo que sería aprovechado a la hora de identificarlos durante la violencia anticlerical desatada durante los sucesos revolucionarios de 1934 y la Guerra Civil. Sobre el cabello, tenían que llevarlo corto, con la corona clerical, «rasurándola con aquella frecuencia que sea necesaria para que se distinga fácilmente, aún a distancia»,²³ con la prohibición de llevar peluca, salvo en caso de existir causa grave y tras recibir la dispensa pertinente.

A diferencia de las disposiciones que establecerá más tarde el Concilio Vaticano II, unos cuarenta años después, sobre la opción de utilizar el *clergyman* e incluso ropa seglar, en estos momentos dicha posibilidad estará completamente prohibida, teniendo que abstenerse de usar prendas «aseglaradas y de toda singularidad o novedad en el vestido».²⁴ En su domicilio particular debían llevar bonete o gorro negro, y en la calle:

Vestirán siempre el traje clerical, que por lo que se refiere a esta diócesis será: sotana negra de lana, larga hasta el tobillo, con mangas y ajustada al cuello; alzacuello blanco; sombrero de forma eclesiástica; pantalón negro y corto, que no asome por debajo de la sotana; calzado negro, y, de no llevar botitos, media también negra. Sobre este traje se usará manteo en la Capital y poblaciones más importantes, el cual en las pequeñas villas podrá ser sustituido por la dullela,²⁵ y en las aldeas aún se podrá prescindir de ésta y salir con sólo la sotana.²⁶

La ropa y la higiene eran entendidas como parte de la piedad externa que debía identificar a los miembros del clero. Precisamente, cuando se censure a los revolucionarios y protagonistas de actos de agresión contra sacerdotes, las descripciones físicas contrastarán con la cuidada higiene que hemos visto, centrándose en lo feo, lo

préstamo, así como para dotarlas de fondos económicos para la adquisición de ejemplares. LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constitución 81.3.

23 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constitución 42.

24 *Ibidem*, constitución 44.

25 «Prenda que usaban los eclesiásticos a modo de gabán talar, por encima de la sotana». Real Academia Española, «Diccionario de la lengua española, edición digital», <https://dle.rae.es/dullela>.

26 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constitución 43.

sucio, ropas ajadas, desharapados, como manifestación externa de esa suciedad del alma que les llevaba a odiar a los miembros de la Iglesia.

Junto con la higiene eran parte fundamental los modales, «conforme a las reglas de buena crianza (...) que les granjeen el respeto y estimación de los fieles».²⁷ Su propia casa «debía ser motivo de edificación para el pueblo cristiano, ofreciendo a los ojos de cuantos les visiten, la impresión de piedad, sencillez, orden y limpieza, que pueden muy bien hermanarse con la más humilde condición económica».²⁸ Su propia habitación debía ser objeto de especial cuidado, disponiéndola de tal manera que les fuera agradable estar en ella, facilitando las tareas de estudio y a la vez, evitando tentaciones.

Cuestión no menos importante a las anteriores era la cuestión de la sociabilidad, máxime teniendo en cuenta que, por lo general, la labor del párroco se desarrollaba en solitario. Para un sacerdote secular que viviera en una ciudad, el contacto con otros presbíteros resultaba más fácil, además de tener un mayor acceso a periódicos, libros, hojas parroquiales u otros elementos de sociabilidad que le permitieran mantenerse al tanto de la actualidad política y religiosa. El aislamiento se acrecentaba si tenemos en cuenta los medios de transporte de la época, y el hecho de que tenían prohibido, tal y como recogen estas constituciones, el conducir cualquier vehículo de motor,²⁹ salvo por causa de necesidad, obligándolos a depender de otras personas o, sencillamente, de ver muy limitados sus desplazamientos. Más complicado era, sin duda, para un párroco de una zona rural, incluso dentro de un concejo como Oviedo. Por ello, uno de los aspectos más importantes a fin de combatir ese alejamiento lo constituían los ejercicios espirituales a los que estaban obligados todos los sacerdotes seculares. Debían practicarse cada tres años al menos (se recomendaba cada uno), en el Seminario conciliar o en una casa religiosa designada por el Obispo. En caso de que no concurrieran voluntariamente, «el arcipreste señalará autoritariamente los que deban hacerlo, comenzando por los que haga más tiempo que no los hicieron».³⁰ Si no los realizasen, «serán llamados a examen sinodal», pudiendo suspenderles sus licencias e incluso en sus funciones. Para el desarrollo de los ejercicios tenían prohibido salir del recinto donde se realizasen, estaban obligados a guardar absoluto silencio, sin poder entrar a conversar con otros compañeros, recibir correspondencia o leer periódicos.

27 *Ibidem*, constitución 45.

28 *Ibidem*, constitución 46.

29 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constitución 121.4: «Dirigir por sí mismos cualquier clase de vehículo, fuera del caso de verdadera necesidad, y de una manera especial a través de las ciudades y villas».

30 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constitución 36.

Para mantener una línea disciplinar común para el conjunto de los sacerdotes diocesanos, máxime teniendo en cuenta las dificultades del aislamiento de algunos por la difícil geografía de la región asturiana, con semanas de aislamiento por nieve en localidades de montaña como Pajares o Bulnes, el estudio y la formación continua del clero cobrará gran relevancia.³¹ Tras la ordenación sacerdotal, debía dedicarse un tiempo de manera cotidiana al estudio, ampliando los conocimientos adquiridos en el Seminario, siendo las materias de especial interés la Sagrada Escritura, la Teología dogmática y moral, el Derecho Canónico, la Historia Eclesiástica y la Liturgia Sagrada.³²

Esta recomendación se hacía más acuciante para aquellos presbíteros que intervenían en cuestiones sociales, para lo que debían basar «siempre sus estudios sobre tan delicadas cuestiones en autores de sana doctrina católica y recto criterio, para así poder ajustar su conducta y señalar las orientaciones conforme en todo a los principios y soluciones de la Iglesia Católica».³³

Se conminaba también, sobre todo a los jóvenes, a obtener algún tipo de grado académico en alguna Universidad pontificia, quedando excluida la posibilidad de asistir a instituciones educativas civiles salvo causas excepcionales y tras obtener la licencia por escrito, no pudiendo aceptar tampoco ejercer la enseñanza en ninguna institución civil, sujeto a las mismas exigencias que para acudir a ellas.³⁴

Como parte de la formación continua de los sacerdotes, se desarrollarían las llamadas conferencias morales, que estaban pensadas para realizarse en cada uno de los distritos y arciprestazgos, asegurándose también en mantener unas líneas comunes de pensamiento entre el clero. No sólo eso, sino también de disciplina, dado que la asistencia y las calificaciones obtenidas en los ejercicios realizados en las mismas eran factores tenidos en cuenta para la obtención de oficios eclesiásticos (secretariados, plazas de profesores en el Seminario, etc.), y también para los concursos generales de provisión de las parroquias. En definitiva, si se aspiraba a una buena parroquia en la ciudad, la asistencia, ya de por sí obligatoria, se presentaba como un requisito ineludible.³⁵

3.3. Sobre comportamientos e implicación en cuestiones políticas

Al igual que en Francia, la construcción de la masculinidad sacerdotal en España se sustentaba en la autoridad moral, el control del deseo sexual y la aspiración a formar

31 *Ibidem*, constituciones 76-99.

32 *Ibidem*, constitución 77.

33 *Ibidem*, constitución 79.

34 *Ibidem*, constitución 106.

35 *Ibidem*, constitución 91.

hombres civilizados. La dimensión transnacional del catolicismo, junto con la circulación de tratados teológicos y pastorales de origen francés, favoreció la adopción de modelos similares en ambos contextos.

En este marco, diversos autores eclesiásticos comenzaron a perfilar un ideal de sacerdote, definiendo con precisión las cualidades personales, los conocimientos y las competencias requeridas para el adecuado desempeño de la labor pastoral. De forma paralela, se articuló un nuevo discurso sobre la feminidad que, en términos generales, se alejaba de la misoginia tradicional.³⁶

Frente a este modelo normativo, los discursos anticlericales ofrecían representaciones alternativas del clero, en las que predominaban imágenes negativas vinculadas a la sexualidad. Así, algunos autores retrataban a los sacerdotes como figuras dominadas por un deseo sexual desbordado, que se valían de su posición para satisfacer sus impulsos con beatas o religiosas. En otros casos, se los presentaba como personajes afeminados o infantilizados (como ocurre con el personaje del Magistral en *La Regenta*, caracterizado por su dependencia emocional de la figura materna³⁷), proyectando en todos los casos una masculinidad ambigua y sujeta a sospecha.

Sin lugar a dudas, el clero asturiano conocía tanto esta literatura como las diversas representaciones —a menudo contrapuestas— de la figura sacerdotal que circulaban en la época. Aunque la finalidad principal del Sínodo era adaptar la legislación diocesana al Código de Derecho Canónico vigente para toda la Iglesia universal, no resulta plausible pensar que los miembros del clero pudieran desligarse por completo de las convicciones personales forjadas durante sus años de formación en el seminario, ni de las influencias provenientes de sus lecturas y experiencias particulares. En este contexto, cabe preguntarse: ¿qué tipo de normas fueron aprobadas en relación con estas inquietudes?

Entre las disposiciones sinodales, destacaron aquellas orientadas a preservar la imagen pública del sacerdote y evitar cualquier tipo de sospecha que pudiera afectar su honra o la dignidad del estado clerical, estableciéndose restricciones precisas sobre las personas con quienes los sacerdotes podían cohabitar o mantener trato frecuente (especialmente en lo que respecta a mujeres), a fin de que «por cualquier

36 ROMEO MATEO, «A New Priest for a New Society?», 540. También María Cruz ROMEO MATEO, «El otro género de la religión: masculinidad católica en la España Isabelina», en *Mujeres, hombres y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*, ed. por Inmaculada BLASCO HERRANZ (Valencia: Tirant Humanidades, 2018).

37 La novela de Leopoldo Alas «Clarín» tuvo una negativa acogida en el estamento clerical. Un análisis de la conflictividad generada en Jorge URÍA GONZÁLEZ, «El Oviedo de Clarín: la ciudad clerical y la anticlerical», en *Leopoldo Alas. Un clásico contemporáneo (1901-2001): Actas del congreso celebrado en Oviedo (12-16 de noviembre de 2001)*, coord. por Elena de LORENZO ÁLVAREZ, Álvaro RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y Araceli IRAVEDRA VALEA (Oviedo: Universidad de Oviedo, 2002).

causa, puedan dar lugar a sospecha su ocasión a que sea mancillada la honra y buena fama de que debe gozar todo clérigo».³⁸

De acuerdo con esto, sólo podían convivir con personas del otro sexo si eran parientas, «con preferencia las consanguíneas y si es posible de edad madura», con una conducta irreprochable, o en caso de no ser familiares, que hubieran cumplido los cuarenta años, distinguidas por su piedad, tuvieran fama de honestidad y no pudieran dar ocasión a sospechas. Se recomendaba que estas personas no se mezclaran en los asuntos de la administración parroquial, debiendo ser también ejemplos de piedad y devoción. La pena por no cumplir estas reglas sería la de ser considerados concubenarios, con las penas preceptivas al respecto.

También debían abstenerse del trato con mujeres fuera de las iglesias, huyendo de «toda familiaridad en el trato con personas de otro sexo, absteniéndose de hacerles visitas injustificadas, de acompañarlas por calles y otros parajes públicos, y de cualquier otro acto o relación que puedan ser de poca edificación»,³⁹ teniendo prohibido ejercer la enseñanza con ellas («absténgase en absoluto de enseñar a mujeres ciencias, letras o artes»), y de recibir de ellas cualquier tipo de enseñanza, sin antes obtener el permiso del Obispo por escrito.⁴⁰

Con respecto al resto de seglares, no había problema si eran varones, pero sin tener mucha familiaridad, y mucho menos con aquellos de «malas costumbres o manifiestamente hostiles a la Iglesia o a los eclesiásticos», con los que podría tenerse un «trato moderado» con el fin de esperar «algún beneficio espiritual».⁴¹

Las reglas establecidas sobre los comportamientos y prohibiciones nos muestran con total claridad la mentalidad de la que hacían gala en esos momentos, aunque no está claro hasta qué punto su seguimiento era estricto. Algunos de los comportamientos que exigen ahora sabemos que apenas veinte años después, durante las primeras décadas del franquismo, en el apogeo del nacional-catolicismo, ya no eran de observancia rigurosa. Pero en los libros y en la prensa católica de la época de la publicación de estas Constituciones, y sobre todo en el periodo republicano, las referencias a estos comportamientos son continuas, sobre todo cuando se trata de poner en contraste la ordenada respuesta del clero frente a la de los enemigos de la Iglesia. Baste destacar la condena continua de tabernas y chigres, lugares propios de los obreros, frente a la conducta reservada de los sacerdotes, que evitaban estos lugares:

38 LUIS Y PÉREZ, *Sínodo diocesano...*, constituciones 110-119.

39 *Ibidem*, constitución 117.

40 *Ibidem*, constitución 118.

41 *Ibidem*, constitución 119.

CONST. 120^a—Queda terminantemente prohibido a los clérigos:

1º Asistir a bailes, teatros, cinematógrafos, circos, corridas de toros, y otros espectáculos públicos que desdican del estado clerical; así como también concurrir a paseos públicos, casinos, centros de recreo, casas de juego, y otros lugares de diversión o exhibición mundana, en los cuales la presencia de los clérigos había de ofender de algún modo la piedad de los fieles.

2º Entrar en tabernas, cafés, cervecerías, y otros establecimientos de bebidas, fuera del caso de necesidad u otra justa causa aprobada por Nos.

3º Asistir a reuniones, convites y otros actos semejantes, impropios de su estado y que pueden dar ocasión a excesos; de manera muy especial cuando asisten seglares.

4º Tomar parte en juegos de cualquier clase en lugares públicos y en sociedades, aunque sean católicas; ni tampoco en juegos, aún entre compañeros, en que se arriesga notable cantidad de dinero.

5º La caza clamorosa. A la que carezca de esta nota sólo podrán dedicarse con la debida moderación sin dejar el traje talar y sin detrimento de los deberes ministeriales.

6º Llevar armas, fuera del caso de verdadero peligro involuntario y necesaria defensa.

CONST. 121^a—Prohibimos asimismo a los clérigos:

1º Formar parte de tertulias en establecimientos públicos y en otros lugares donde puedan llamar la atención de los fieles; así como todo aquello que les haga aparecer ociosos.

2º Frecuentar ferias y mercados, y concurrir a sitios que desdican del decoro clerical.

3º Fumar en las calles, tranvías, u otros lugares públicos.

4º Dirigir por sí mismos cualquier clase de vehículo, fuera del caso de verdadera necesidad, y de una manera especial a través de las ciudades y villas.

CONST. 122^a —

1º Ningún clérigo puede comprar ni leer periódicos impíos o habitualmente desafectos a la Religión Católica. En caso de necesidad, y obtenida antes nuestra licencia, evitarán cuidadosamente todo motivo de escándalo.

2º Tampoco puede, sin nuestra licencia, escribir en diarios, hojas o revistas periódicas, o dirigirlos; editar libros o folletos; o publicar cualquier género de escrito, o dar conferencias.⁴²

42 *Ibidem*, constituciones 120-127.

Contrastando con todas las normas anteriores sorprende, sin embargo, el escaso número de constituciones referentes a cuestiones políticas y sociales, tan sólo tres, de la 103 a la 105. En lo referente a la participación política, la referencia es mínima:

1. No se entreguen los clérigos a manifestaciones ni a partidos políticos, comprometiendo o haciendo odioso su ministerio.
2. Si en algún caso concreto, las circunstancias aconsejasen alguna intervención del clero, para la defensa de los intereses religiosos, lo pondrán en conocimiento del Prelado y se atenderán en todo a lo que él disponga.⁴³

Al respecto sí aparece un párrafo más específico en el apartado de cargos o profesiones prohibidas a los clérigos, como hemos visto párrafos más arriba, concretamente:

Presentarse como candidato a Senador, ni aceptar dicho cargo; así como tampoco pretender o aceptar el de Diputado a Cortes, ni cualquier otro cargo público poco compatible con las obligaciones propias de los clérigos. Para ello es además necesaria la licencia del Ordinario del lugar en que ha de hacerse la elección.⁴⁴

Quizás el momento en que se aprueban estas disposiciones tuviera mucho que ver en la escasa concreción. Las Constituciones habían sido aprobadas, como comentábamos al principio, para adaptarse al Código de Derecho Canónico de 1917, por lo tanto, a unas disposiciones generales de la Iglesia universal. Aunque a partir de 1923 España tendría una relativa calma social tras el golpe de estado de Primo de Rivera (13-15 de septiembre, tan sólo una semana antes de la celebración del Sínodo ovetense), no podemos olvidar la cercanía de los hechos revolucionarios de 1917, tanto en Rusia como la huelga asturiana de ese mismo año. Es evidente que durante la Dictadura de Primo la participación política quedó seriamente restringida, pero también que la actividad sindical y la dinámica de protesta obrera en Asturias seguía estando presente, todo ello sin olvidar que, de una u otra forma, era de esperar que la participación política volviera a desarrollarse con relativa normalidad tarde o temprano.

En cualquier caso, es importante señalar que eran estas normas, y no otras, las que se encontraban vigentes en el momento en que se proclamó la Segunda República, en abril de 1931. A medida que el nuevo régimen republicano fue aprobando un amplio conjunto de disposiciones legislativas que afectaban directamente a la ins-

⁴³ *Ibidem*, constitución 103.

⁴⁴ *Ibidem*, constitución 123, punto 4°.

titución eclesiástica, algunos sacerdotes adoptaron una postura activa de oposición, denunciando el carácter anticlerical del nuevo Estado. En este proceso, no pocos de ellos decidieron involucrarse directamente en la esfera política, desatendiendo tanto las normativas diocesanas que restringían la participación del clero en asuntos políticos como las orientaciones del obispo Luis y Pérez, cuya actitud, en comparación con la de otros prelados de su tiempo, se caracterizó por una mayor disposición al diálogo y a la conciliación.

3.4. Combatiendo a los enemigos de la fe

Otra parte importante de la labor sacerdotal, además de las propias de la celebración de los ritos y las cuestiones administrativas, era la vigilancia de los enemigos de la fe católica, así como rebatir sus errores, pues «todos los hombres están obligados por ley divina a recibir la doctrina revelada propuesta por la Iglesia Católica, fuera de la cual no hay salvación»,⁴⁵ debiendo rechazar todas las «perniciosas doctrinas que la Iglesia reprueba»,⁴⁶ siendo en los párrocos en quienes recaía la labor de combatirlas y de exponer a los fieles la verdadera doctrina, «dejando principalmente bien asentada la autoridad divina e infalible de la Iglesia»,⁴⁷ utilizando los mismos medios que «los enemigos de la fe» usaban para la difusión de sus ideas, como la prensa y otros medios lícitos, sin olvidar «los propios del ministerio apostólico en el púlpito, catequesis y confesionario».⁴⁸ En el caso de que entablaran disputas públicas, sólo podrían hacerlo previo permiso del Obispo. Sin embargo, más adelante se establecen otras medidas que, en principio, parecen contradecir estas. Si el párroco quería tratar asuntos que, sin ser sagrados, «no fueran indignos de la Casa de Dios», podía pedir el correspondiente permiso al Obispo, quien juzgaría la necesidad y decidiría en consecuencia. No obstante, es explícita en un punto: «Prohibimos en absoluto tratar asuntos políticos en las iglesias».⁴⁹

¿Cómo combatir entonces las perniciosas doctrinas del socialismo y el comunismo, considerados como errores contra la fe,⁵⁰ utilizando sus mismos medios de difusión, sin hacer alguna alusión política? Parece que la redacción es deliberadamente ambigua, dejando un amplio margen de interpretación que, en última instancia, siempre recaía en el Obispo, en tanto que era quien debía dar los permisos o aplicar las penalizaciones correspondientes. En todo caso, es más que evidente

45 *Ibidem*, constitución 878.2.

46 *Ibidem*, constitución 880.

47 *Ibidem*, constitución 884.

48 *Ibidem*, constitución 889.

49 *Ibidem*, constitución 944.

50 *Ibidem*, constitución 886.

que estas normas distaron mucho de cumplirse, pues las alusiones políticas fueron constantes en el período republicano, y no consta ningún castigo a los infractores.

En realidad, según la visión eclesiástica, al combatir estas doctrinas no sólo se enfrentaban a ideas contrarias a la Iglesia, sino también a herejes dado que, al estar bautizada la mayoría de la población, el negar o dudar de las verdades de la Iglesia convertía a esa persona en hereje; si abandonaba la fe, en apóstata; y si negaba la autoridad del Papa, en cismático.

Los errores contra la fe suponían tal cantidad, que en las Constituciones se limitan a referir los más peligrosos:

1º En el orden filosófico, el ateísmo, que niega a Dios, el panteísmo, que le identifica con el mundo; el materialismo y el naturalismo, que niegan el orden sobrenatural; y el racionalismo, que proclama la independencia de la razón humana respecto a la divina Revelación.

2º. En el orden político, el liberalismo político-religioso, que aplica a las leyes y actos del poder público, los principios del naturalismo filosófico.

3º. En el orden económico, el socialismo y el comunismo, subversores del orden social y de la propiedad privada: y el liberalismo económico, que exagera las prerrogativas de la propiedad privada, prescindiendo aquí de la moral como en el terreno político prescinde de la Revelación.

4º. En el orden religioso, el indiferentismo, que proclama la igualdad de todos los cultos, lo que equivale a negarlos todos, y el modernismo, que viene a ser el conjunto y síntesis de todas las herejías, por cuanto considera los sagrados dogmas del cristianismo, no como verdades venidas a nosotros por divina revelación, sino como simple expresión del sentimiento religioso nacido en la conciencia misma de los creyentes.⁵¹

Décadas después, en el año 1967 se aprobará la Ley de Libertad Religiosa, siguiendo las disposiciones del Concilio Vaticano II, teniendo en contra a la propia legislación franquista y una buena parte de la Iglesia española. Pero en los años veinte, ¿en qué se basaba entonces la oposición a ese principio? Porque estaba considerado como un error contra la fe, el cual:

51 *Ibidem*, constitución 886.

Condenamos, y queremos que todos condenen, la libertad de cultos, y advertimos a todos los fieles que dicha libertad es igualmente contraria a la religión y a la patria, obra de la masonería para arrancar la fe del pueblo, y un medio disfrazado para perseguir a la Iglesia Católica, hasta privarla de toda libertad.⁵²

Otra labor importante asignada a los párrocos mediante estas Constituciones, y que se intensificará durante el primer franquismo, será la persecución y denuncia del pecado (y crimen) de blasfemia, que no sólo debían condenar desde sus parroquias, sino también denunciar ante las autoridades civiles, «a fin de que se les impongan las penas determinadas en el Código Civil».⁵³ Y en el caso de que fueran presbíteros los blasfemos, perjuros o que practicaran la superstición, se conminaba a los curas a denunciarlos directamente al Obispo, lo que constituía una forma de control de las conductas y de delación entre los propios compañeros que aseguraba la fidelidad a la doctrina y evitar cualquier desvío de esta.

Además de educar a los niños desde pequeños para no blasfemar, alabando a Dios en voz alta si escuchaban alguna, los sacerdotes tenían que «trabajar cuanto puedan con los dueños de fábricas, talleres y otros establecimientos similares, para que prohíban a sus empleados, obreros y dependientes el pecado de la blasfemia, colocando, a ser posible en sitio patente y en caracteres visibles estas palabras: SE PROHIBE LA BLASFEMIA»,⁵⁴ conminando a sindicatos, círculos de obreros, etc., que en sus reglamentos incluyeran entre sus artículos la prohibición de la blasfemia. Con el mismo ahínco, también debían poner especial cuidado en la abolición de sus parroquias de prácticas supersticiosas, como echadores de cartas, espiritismo, magnetismo, hipnotismo, adivinos y buenaventuras.

Todas estas reglamentaciones, en definitiva, estaban sometidas al control que sobre las parroquias ejercían la jerarquía y la administración diocesana desde el Palacio Episcopal de Oviedo. Este control se ejercía a través de dos medios: por un lado, las visitas pastorales, y por otro, por la verificación de la información que, en respuesta a un cuestionario muy detallado, estaban obligados a remitir los curas párrocos y los arciprestes un mes antes de producirse la vista del obispo.⁵⁵

Pero sin duda, la información más valiosa estaba en el otro medio utilizado para el control de las parroquias: el envío del cuestionario previo a la visita pastoral, del que debía guardarse una copia en el archivo arciprestal y otra en el archivo parroquial. Lamentablemente, los episodios anticlericales ocurridos en la década

⁵² *Ibidem*, constitución 887.

⁵³ *Ibidem*, constitución 901.

⁵⁴ *Ibidem*, constitución 896, 5º. En mayúsculas en el original.

⁵⁵ *Ibidem*, constituciones 136-138.

siguiente, supuso perder mucha de esa documentación por el incendio tanto del Palacio como de muchos archivos parroquiales. Basta con ver el contenido del Cuestionario, para darnos cuenta de la multitud de datos y el volumen de información que llegó a recopilarse. No sólo abarcaba cuestiones eclesiales, sino también datos sobre la vida cotidiana de los asturianos.

4. CONCLUSIÓN

El estudio del Sínodo diocesano de 1923 constituye una vía privilegiada para aproximarse a las normas de conducta del clero secular. Su celebración estableció las directrices fundamentales que habrían de regir la Diócesis de Oviedo durante las décadas posteriores. Aunque la dictadura de Primo de Rivera supuso un período de relativa estabilidad en cuanto a la conflictividad social en Asturias, resulta imposible comprender la evolución de la Iglesia asturiana durante la Segunda República sin tener en cuenta el marco normativo configurado por estas constituciones sinodales.

No obstante, su análisis trasciende el ámbito estrictamente sociopolítico para atender también a dimensiones más íntimas de la vida del sacerdote diocesano, más allá de su rol público. Este trabajo se ha propuesto explorar aspectos relacionados con la organización interna del clero, sus formas de sociabilidad, las relaciones con los fieles y con sus compañeros, así como su formación tras la finalización del periodo de seminario. Asimismo, se han abordado cuestiones de carácter más subjetivo y difícil acceso, vinculadas a esperanzas personales y vivencias que, por su naturaleza íntima, no solían expresarse públicamente ni compartirse, especialmente en el caso de presbíteros destinados a localidades aisladas, donde las posibilidades de comunicación con otros miembros del clero eran limitadas.

Uno de los aspectos destacados a lo largo del estudio es que estas instrucciones diocesanas constituyen un punto de partida fundamental para indagar en las posibles contradicciones entre la norma prescriptiva y la práctica cotidiana del ministerio. En este sentido, se han delineado las bases para futuras investigaciones, ya sea mediante estudios comparativos con otras diócesis o a través de enfoques que permitan suplir la escasa bibliografía existente sobre esta temática para el periodo en cuestión. Ello permite dar cabida a nuevos modos de aproximación a la realidad del ministerio sacerdotal, incorporando perspectivas y herramientas analíticas que hasta ahora han recibido escasa atención.

Este artículo, por lo tanto, pretende ofrecer un punto de partida para futuras investigaciones que profundicen en un ámbito aún poco explorado desde el punto de vista historiográfico: la vida del clero secular en la España del siglo xx.

BIBLIOGRAFÍA

- ARBOLEYA, Maximiliano. *El clero y la prensa*. Salamanca: Imprenta Calatrava, 1908.
- ARÓSTEGUI, Julio, ed. *Historia y memoria de la guerra civil. Encuentro en Castilla y León, Salamanca, 24-27 de septiembre de 1986*. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988.
- BENAVIDES, Domingo. *El fracaso social del catolicismo español: Arboleya Martínez 1870-1951*. Barcelona: Nova Terra, 1973.
- BENAVIDES, Domingo. «Maximiliano Arboleya y su interpretación de la Revolución de Octubre». En *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*, 253-267. Madrid: Siglo XXI, 1985.
- BLAS, Ceferino de. *Tarancón, obispo y mártir*. Oviedo: Naranco, 1976.
- BLASCO HERRANZ, Inmaculada, ed. *Mujeres, hombres y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*. Valencia: Tirant Humanidades, 2018.
- BLASCO HERRANZ, Inmaculada. «¿Re-masculinización del catolicismo? Género, religión e identidad católica masculina en España a comienzos del siglo XX». En *Mujeres, hombres y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*. Editado por Inmaculada Blasco Herranz, 115-136. Valencia: Tirant Humanidades, 2018.
- CATALÁN MARTÍNEZ, Elena. «De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de calahorra, 1500-1700». *Hispania Sacra* 65, Extra 1 (2013): 229-253. <https://doi.org/10.3989/hs.2013.021>.
- CUENCA TORIBIO, José Manuel. *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas. La jerarquía eclesiástica, 1789-1965*. Córdoba: Ediciones Escudero, 1976.
- FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier, coord. *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Oviedo y León*. Madrid: BAC, 2016.
- FERNÁNDEZ JEREZ, José Luis. «Historia de la Iglesia asturiana (1931-1949)». Tesis doctoral. Universidad de Oviedo, 2024.
- LORENZO ÁLVAREZ, Elena de, Álvaro RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y Araceli IRAVEDRA VALEA, coords. *Leopoldo Alas. Un clásico contemporáneo (1901-2001): Actas del congreso celebrado en Oviedo (12-16 de noviembre de 2001)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2002.
- LUIS Y PÉREZ, Juan Bautista (obispo de Oviedo). *Sínodo diocesano de Oviedo*. Oviedo: Librería religiosa del Palacio Episcopal, 1926.
- LUIS Y PÉREZ, Juan Bautista (obispo de Oviedo). *Asamblea Mariana en honor de Nuestra Señora la Stma. Virgen de Covadonga, convocada por el Ilmo. Sr.*

- Obispo de Oviedo; y organizada por el Centro Diocesano de Acción Católica para los días 9, 10 y 11 de septiembre del año 1926 en el Real Sitio de Covadonga.* Covadonga: Talleres Tipográficos «Editorial Covadonga», 1927.
- LUIS Y PÉREZ, Juan Bautista (obispo de Oviedo). *La Santísima Eucaristía: carta pastoral que el Obispo de Oviedo Dr. D. Juan B. Luís Pérez dirige al clero y fieles de la Diócesis con motivo del XXV aniversario de la Adoración Nocturna de Oviedo.* Oviedo: El Carbayón, 1928.
- MIGUÉLEZ, Lorenzo, Sabino ALONSO y Marcelino CABRERO. *Código de derecho canónico (1917) y legislación complementaria.* Madrid: BAC, 2009.
- MÍNGUEZ BLASCO, Raúl. «¿Un catolicismo feminizado?: género y discurso católico en la España decimonónica». En *El desafío de la revolución: reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)*, 335-349. Granada: Comares, 2017.
- MÍNGUEZ BLASCO, Raúl. «¿Curas viriles? El padre Claret y la masculinidad sacerdotal en la España del siglo XIX». *Ayer* 126 (2022): 159-185. <https://doi.org/10.55509/ayer/811>.
- MONTERO GARCÍA, Feliciano. «El factor católico en los antecedentes de la guerra civil. Del Movimiento Católico a la Acción Católica». *Historia y memoria de la guerra civil. Encuentro en Castilla y León, Salamanca, 24-27 de septiembre de 1986*, 147-170. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, 1988.
- MORENO SECO, Mónica. «Cruce de identidades masculinidad, feminidad, religión, clase y juventud en la JOC de los años sesenta». *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 37 (enero-junio 2017): 147-176. <https://doi.org/10.18042/hp.37.06>.
- MORENO SECO, Mónica. «Masculinidades y religión. Los hombres de Acción Católica en el franquismo». En *Mujeres, hombres y catolicismo en la España contemporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*. Editado por Inmaculada Blasco Herranz, 137-161. Valencia: Tirant Humanidades, 2018.
- MORENO SECO, Mónica. «A Man Just Like Other Men? Masculinity and Clergy in Spain during Late Francoism (1960–1975)». *Journal of Religious History* 45, n.º 4 (2021): 603-622. <https://doi.org/10.1111/1467-9809.12803>.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo. «La diócesis de Oviedo de la Restauración a la Guerra Civil (1875-1937)». En *Historia de las diócesis españolas. Iglesias de Oviedo y León*, 393-422. Madrid: BAC, 2016.
- RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, Pedro. *El Padre Sarabia escribe su historia.* Madrid: Perpetuo Socorro, 1965.
- ROMEO MATEO, María Cruz. «El otro género de la religión: masculinidad católica en la España Isabelina», en *Mujeres, hombres y catolicismo en la España con-*

- temporánea. Nuevas Visiones desde la Historia*. Editado por Inmaculada Blasco Herranz, 72-91. Valencia: Tirant Humanidades, 2018.
- ROMEO MATEO, María Cruz. «A New Priest for a New Society? The Masculinity of the Priesthood in Liberal Spain». *Journal of Religious History*, vol. 45, n.º 4 (2021): 540-558. <https://doi.org/10.1111/1467-9809.12799>.
- RÚJULA LÓPEZ, Pedro Víctor y Francisco Javier RAMÓN SOLANS, coords. *El desafío de la revolución: reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios (siglos XVIII y XIX)*. Granada: Comares, 2017.
- SHUBERT, Adrián. «Entre Arboleya y Comillas: el fracaso del sindicalismo católico en Asturias». En *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*, 243-252. Madrid: Siglo XXI, 1985.
- URÍA GONZÁLEZ, Jorge. «El Oviedo de Clarín: la ciudad clerical y la anticlerical». En *Leopoldo Alas. Un clásico contemporáneo (1901-2001): Actas del congreso celebrado en Oviedo (12-16 de noviembre de 2001)*. Vol. 1. Coordinado por Elena de Lorenzo Álvarez, Álvaro Ruiz de la Peña Solar y Araceli Iravedra Valea, 67-102. Oviedo: Universidad de Oviedo, 2002.
- VV AA. *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*. Madrid: Siglo XXI, 1985.